

Taller sobre Régimen de Retención Ganancias. Liquidación anual 2024

Reunión 28/04/2025

Exposición: Dra. C.P. y L.A. Paula Atarúa

Dra. C.P. María Mercedes Michetti

Coordinación: Dra. C.P y Abog. Verónica Agüero

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

➤ **Marco normativo:**

- RG AFIP 4003-E y sus mod.
- Ley 27.743 – Título V
- Decreto (Poder Ejecutivo Nacional) 652/2024
- RG AFIP 5531

➤ **Vencimiento Liquidación anual 2024: 30 de abril de 2025.**

- Ajuste: se va a retener o devolver, según el caso, en el primer pago posterior a esa fecha.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

- Eliminación de las exenciones sobre:
 - Sueldo Anual Complementario (SAC);
 - Bonos de productividad;
 - Horas extras;
 - Suplementos particulares percibidos por el personal militar en actividad; y
 - Guardias médicas obligatorias.
- Derogación del tratamiento especial a las horas extras gravadas

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

- Nueva deducción personal “SAC”
 - Equivalente a la doceava parte de la sumatoria de las deducciones personales computables para el beneficiario; aplicable para quienes se encuentren habilitados a computar la deducción especial incrementada
- Se deja sin efecto la deducción sobre gastos de movilidad y viáticos
- Abolición del diferencial de las deducciones personales para la Zona Patagónica

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

- Pasan a estar **gravados en su totalidad**:
 - lo cobrado en concepto de **material didáctico**; y
 - el **reintegro** documentado con comprobantes **de los gastos de guardería y/o jardín materno infantil** para trabajadores con hijos de hasta tres (3) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones;
 - la **provisión de herramientas educativas para los hijos de los empleados**; y
 - el otorgamiento o pago debidamente documentado de **cursos o seminarios de capacitación o especialización para los hijos de los trabajadores**.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

➤ Nuevo mecanismo de actualización

- Régimen de actualización excepcional aplicable para el período 2024

En función a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 27.743, los importes de las deducciones personales y de la escala del impuesto a las ganancias personas humanas y sucesiones indivisas fijados para el período fiscal 2024 -por los artículos 71 y 73 de la citada ley-, excepcionalmente **se actualizarán en el mes de setiembre 2024**, por el coeficiente que surja de la variación del IPC de los meses de junio a agosto 2024, inclusive.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

✓ **Deducciones Personales 2024**

- Liquidación anual 2024 - Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período anual 2024:
<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/deducciones/documentos/Deducciones-personales-art-30-liquidacion-anual-2024.pdf>
- Deducciones segundo período - Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período septiembre a diciembre de 2024:
<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/deducciones/documentos/Deducciones-personales-art-30-septiembre-diciembre-2024.pdf>
- Deducciones primer período - Valores aplicables a las remuneraciones percibidas desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, y a las liquidaciones finales devengadas a partir del 1° de julio de 2024 y percibidas hasta el 31 de agosto de 2024:
<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/deducciones/documentos/2024-deducciones-primer-periodo.pdf>

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

✓ Escala del impuesto 2024

- Liquidación anual 2024 - Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período anual 2024:

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/declaracion-jurada/documentos/Tabla-art-94-liquidacion-anual-final-2024.pdf>

- Deducciones segundo período - Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período septiembre a diciembre de 2024:

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/declaracion-jurada/documentos/Tabla-art-94-septiembre-diciembre-2024.pdf>

- Deducciones primer período - Valores aplicables a las remuneraciones percibidas desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, y a las liquidaciones finales devengadas a partir del 1° de julio de 2024 y percibidas hasta el 31 de agosto de 2024:

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/sujetos/empleados-y-jubilados/documentos/Ganancias-Escala-PH-2024.-primer-periodo.pdf>

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

➤ **Derogación de las disposiciones de la ley 27.725**

- Mediante la ley 27.743 se revirtieron la gran mayoría de los cambios que habían sido introducidos por la Ley 27.725 en el Impuesto a las Ganancias; dejando sin efecto las dos modalidades de retención sobre sueldos y jubilaciones - cedular y general- y retomando el régimen unificado.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

➤ **“Incremento de la obligación fiscal” - Artículo 83 Ley 27.743-**

El artículo 83 de la Ley 27.743 estableció que quienes obtuvieron un “incremento de la obligación fiscal”, como consecuencia de la aplicación de las aludidas modificaciones -introducidas por la ley de Medidas Fiscales a la Ley del Impuesto a las Ganancias- sobre los sueldos y/o haberes percibidos desde el 1º de enero de 2024 y hasta los devengados al 30/06/2024, inclusive; podían neutralizar ese aumento de la carga tributaria a través del cómputo de una “Deducción Especial”.

El segundo párrafo del citado artículo dejaba en manos de la reglamentación el método para determinar los contribuyentes alcanzados por dicha norma y la forma de cálculo de la referida deducción especial.

Por último, el tercer párrafo del aludido artículo 83 establecía que: “... en ningún caso el cómputo de la deducción especial...” prevista en dicho artículo, dará lugar a la devolución de las sumas retenidas y/o ingresadas en concepto de impuesto a las ganancias por los contribuyentes alcanzados por las previsiones del mismo.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

➤ **Artículo 8 Decreto 652/2024**

“A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 27.743, el agente de retención deberá determinar el impuesto correspondiente al período que comprende los ingresos percibidos entre el 1° de enero de 2024 y los devengados hasta el último día del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del Título V de la Ley N° 27.743, ambas fechas inclusive, considerando las modificaciones implementadas por los Capítulos I y III del Título V de la Ley N° 27.743. Contra el importe así obtenido se computará como pago a cuenta, en primer término, el gravamen retenido durante ese lapso y, en segundo lugar, una deducción especial por un monto que será igual al importe que -una vez computado el pago a cuenta- determine que la diferencia de impuesto a ingresar en dicho período, con motivo de las modificaciones referidas, sea igual a CERO (0).

El pago a cuenta y la deducción especial deberán computarse en las liquidaciones mensuales del impuesto del año fiscal 2024 que efectúen los agentes de retención según indique la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cualquier ajuste posterior (de ingreso o deducción a considerar en el período indicado en el párrafo precedente, de conformidad con la normativa vigente en esas fechas) que ocasione una modificación en el monto de aquellas se computará en oportunidad de la liquidación anual que realice el agente de retención.

Cuando el cómputo del pago a cuenta al que alude el primer párrafo de este artículo arroje una suma retenida en exceso no deberá adicionarse la deducción especial y la devolución de aquella suma se llevará a cabo en los términos y condiciones que indique la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

➤ Liquidación según Título II Ap A RG AFIP 5531

Período comprendido entre los ingresos percibidos entre el 1º de enero de 2024 y los devengados hasta el 30 de junio de 2024.

- A. Impuesto a las Ganancias según modificaciones introducidas por Ley 27.743
Pago a cuenta art. 8 Decreto 652/2024 = retenciones soportadas según Ley
- B. 27.725

- C. Subtotal Art. 83 Ley 27.743
- D. Pago a Cuenta "Deducción Especial s/Art. 8 Decreto 652/24"
Impuesto a retener

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

Donde:

SI $C \leq 0$ No hay incremento de Obligación Fiscal, no corresponde computar (D).

SI $C < 0$ significa que hubo una retención en exceso en cuyo caso la devolución se realizará según la reglamentación de AFIP (último párrafo art. 8 Decreto 652/2024)

SI $C > 0$ existe incremento de Obligación Fiscal y se computa Pago a Cuenta "Deducción Especial s/Art. 8 Decreto 652/24" (D)

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

➤ Ingresos y deducciones informados extemporáneamente - Título II Ap B RG AFIP 5531

Los ingresos y deducciones correspondientes al período fiscal 2024 de conformidad con las previsiones de la Ley N° 27.743, que sean informados con posterioridad al momento de la determinación de los pagos a cuenta mencionados precedentemente, se computarán, de corresponder, en oportunidad de la liquidación anual que realice el agente de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto N° 652/24.

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

- Ganancia Bruta del mes
 - + Retribuciones no habituales correspondientes
 - + Sueldo Anual Complementario bruto mensual
 - **Deducciones mensuales admitidas (incluyendo las correspondientes a las retribuciones no habituales)** incluidas en el Apartado D. del Anexo II de la RG AFIP 4003-E y sus mod.
 - Deducciones del Sueldo Anual Complementario mensual
 - = **Ganancia Neta del mes**
 - + Ganancias netas de los meses anteriores
 - = **Ganancia Neta Acumulada** durante el año en curso
 - Menos deducciones personales del artículo 30 de la LIG
- = GNSI (Ganancia neta sujeta a impuesto)

Aspectos principales de la Liquidación anual 2024

- Aplicación de la escala con actualización anual del impuesto
- Impuesto determinado
- Menos Impuesto retenido (según Ley 27.743)
- Menos **Período 2024 -> Pago a Cuenta Art. 8 Decreto 652/24 -> Impuesto retenido cfme. Ley 27.725**
- Menos **Período 2024 -> Diferencia Art. 83 Ley 27.743 -> “Deducción Especial” según Art. 8 Decreto 652/2024**
- Menos otro Pagos a cuenta:
 - Percepciones del IG Aduana RG AFIP 2281
 - Crédito por impuesto al cheque
 - Percepciones RG AFIP 3819
 - Percepciones RG AFIP 4815

= Ajuste de la liquidación anual

Taller sobre Régimen de Retención Ganancias. Liquidación anual 2024

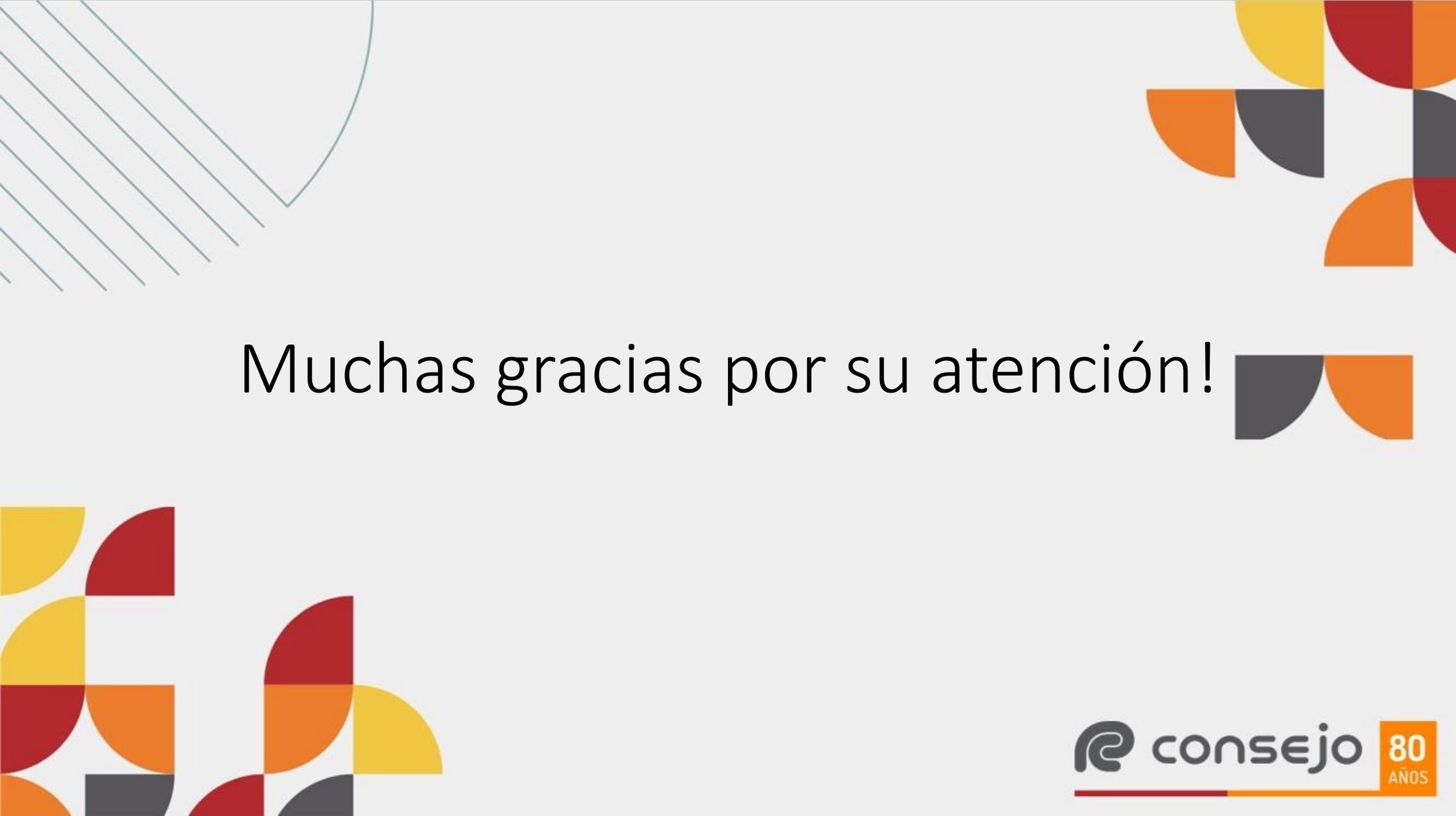
Implicancias de las modificaciones introducidas por la Ley 27.743 y Decreto 652/2024

En oportunidad de la liquidación anual de Ganancias de 2024, una vez computados todas las deducciones admitidas y pagos a cuentas -que cargó el empleado en el 572 web – y aplicadas las tablas anuales, en el caso que de una devolución a favor del trabajador: ¿deberíamos considerar la “Deducción Especial” según artículo 8º del Decreto N° 652/24 que se calculó en Junio o no?



El cómputo del pago a cuenta “Deducción Especial” según artículo 8º del Decreto N° 652/24, al tratarse de un concepto “ficticio” en ningún caso puede dar lugar a devolución. Fuente normativa: último párrafo artículo 83 Ley 27.743.

Formulario 1359



Muchas gracias por su atención!